

Panamá, 2 de diciembre de 2008
Nota-DAL-DAF-047-08

Licenciado
ENZO B. BONETT P.
Departamento de Asesoría Legal
Ricardo Pérez, S.A.
E.S.D.

RECIBIDO POR:

Nombre: Enzo Bonett
Fecha: 4 Dic 2008
Hora: 10:00 G.M.
Firma: Enzo B. Bonett P.

Estimado Licenciado Bonett:

Con relación a su consulta fechada 11 de noviembre de 2008, donde nos pide nuestra opinión respecto a la venta de autos usados tenemos a bien responderle lo siguiente:

- a) En cuanto a la garantía del fabricante está recae sobre el vehículo, por lo que los autos de segunda que se vendan conservaran la garantía original. En el caso que se haya vencido o este por vencerse el termino de garantía y este sea menor de 6 meses o quince mil kilómetros registrá la garantía mínima conforme lo establece la Ley 45 de 2007 en el artículo 47 el cual señala:

Artículo 47. Vehículos de motor. Los proveedores de vehículos de motor nuevos están obligados a extender una garantía mínima de un año o treinta mil kilómetros, lo que ocurra primero.

Cuando la garantía del fabricante sea más favorable al consumidor que los términos mínimos establecidos en este artículo, será de obligatorio cumplimiento para el proveedor ofrecer la garantía del fabricante. El proveedor está obligado a proporcionarle al consumidor la garantía de fábrica por escrito.

En el caso de los vehículos de motor usados, los proveedores no podrán importar al territorio nacional vehículos usados cuyo modelo de fabricación sea de más de cinco años, según el Número de Identificación del Vehículo, y la garantía mínima, a que se refiere el primer párrafo, para estos vehículos será de seis meses o quince mil kilómetros, lo que ocurra primero.

(el resaltado es nuestro)

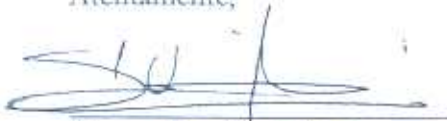
- b) En nuestra opinión no se debe extender la garantía del fabricante, el proveedor de autos de segunda debe conceder el termino más favorable al consumidor al momento de la venta. A manera de ejemplo: Si un auto de segunda mantiene una garantía de

fabrica que se vence dentro de 2 meses y se pone a la venta, el proveedor debe dar la mínima de 6 meses o quince mil kilómetros por ser más favorable. No siendo necesario otorgar 2 meses de la garantía de fabrica más 6 meses más de la mínima. En caso contrario que la garantía original se agote a los dos años debe vender el auto con dos años de garantía y no con una garantía de 6 meses o quince mil kilómetros.

- c) Entendiendo que la garantía de sus autos nuevos es de 3 años o 100,000 kilómetros, la garantía de sus autos de segunda dependerá de lo más favorable al consumidor ya sea la garantía de fabrica que no se ha vencido siendo superior a 6 meses o quince mil kilómetros o la mínima conforme lo establece el artículo 47 previamente citado.

Sin otro particular,

Atentamente,



Dayra Cecilia Vial Fonseca
Directora de Asesoría Legal
ACODECO

